

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **VALERIA CATERINA MUÑOZ DI ROCCO** por la demandante, hace al estudiante de derecho **BRENDA KATHERINE MOTTA CUENCA** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

En consecuencia, se reconoce a la estudiante de derecho **BRENDA KATHERINE MOTTA CUENCA** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

Por otro lado, el contenido del memorial allegado por el demandado quien actúa en su calidad de abogado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **HERNANDO CARRILLO GONZALEZ** de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan el demandado para contestar la misma, lo anterior, sin perjuicio del memorial de contestación que se allega a las diligencias.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°32 De hoy 7 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b58e92e604d36a29214e94520a5614f097aef975e956a670363e065b8163e5c

Documento generado en 06/05/2021 10:14:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°32 De hoy 7 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

478c72c7ac36ed098088f8d2c41195668a5b42bdd281c440fa7e854c519eff68

Documento generado en 06/05/2021 10:14:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO MUTUO
ACUERDO No.11001311002021-0025300 de DIANA BERENICE
MURTE RUBIANO y DAVID ANDRES SOSA PARRA,

Se procede a dictar la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores **DIANA BERENICE MURTE RUBIANO** y **DAVID ANDRES SOSA PARRA** presentaron solicitud a fin de que se decrete el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado.

Los fundamentos fácticos en que fincan sus pretensiones en lo pertinente son: Los señores **DIANA BERENICE MURTE RUBIANO** y **DAVID ANDRES SOSA PARRA**, contrajeron matrimonio católico el día veintitrés (23) de julio de dos mil dieciséis (2016) en la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas y registrado en la Notaría Cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá,

Dentro del matrimonio civil procrearon a **NNA D.S.M.** quien en la actualidad es menor de edad.

La sociedad conyugal se encuentra vigente y los cónyuges de mutuo acuerdo han decidido divorciarse.

Para probar su calidad de cónyuges aportan a las diligencias copia auténtica del Registro Civil del Matrimonio por ellos celebrado; el acuerdo por ellos celebrado frente a las obligaciones que serán asumidas respecto de cada uno y frente a su menor hijo **NNA D.S.M.**

CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones atrás no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Se erige en esta oportunidad como causal para solicitar el divorcio el mutuo acuerdo de los cónyuges, la establecida en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

En este orden de ideas se tiene que los señores **DIANA BERENICE MURTE RUBIANO** y **DAVID ANDRES SOSA PARRA** han llegado a un acuerdo frente a la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por ellos celebrado, acuerdo que cumple con todas las previsiones sustanciales frente a sus obligaciones mutuas y respecto a los derechos y obligaciones que como padres tienen y les asiste para con su menor hijo; voluntad de las partes con la que se debe ser consecuentes en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **DIANA BERENICE MURTE RUBIANO** y **DAVID ANDRES SOSA PARRA** el día veintitrés (23) de julio de dos mil dieciséis (2016) en la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas y registrado en la Notaría Cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá.

Segundo: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído entre los señores **DIANA BERENICE MURTE RUBIANO** y **DAVID ANDRES SOSA PARRA**.

Tercero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo celebrado por los señores **DIANA BERENICE MURTE RUBIANO** y **DAVID ANDRES SOSA PARRA**, el cual hace parte integral de esta providencia.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia y del acuerdo para su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios pertinentes.

Quinto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32

De hoy 7 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4cdf8be4c51152ca17d3d017884fd260fc5c40018573d5f71c374905d67a1ba

Documento generado en 06/05/2021 10:14:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se le pone de presente a la parte ejecutante que las mudas de ropa también se deben incrementar conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente conforme el acta de conciliación llevado a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal San Cristóbal, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR INCREMENTO MUDA DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2018				\$ 150.000,00
2019	\$ 150.000,00	6,00%	\$ 9.000,00	\$ 159.000,00
2020	\$ 159.000,00	6,00%	\$ 9.540,00	\$ 168.540,00
2021	\$ 168.540,00	3,50%	\$ 5.898,90	\$ 174.438,90

2. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

3. Cumplido lo anterior y allegados los recibos respecto a gastos de educación, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2019 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., **que se prueba con el recibo que obra a folio.....**”* lo anterior, por cuanto los recibos allegados corresponden a gastos que no fueron acordados en audiencia y que no se están cobrando (recibos cuidado de la menor, recibos de agua, teléfono, luz etc).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº32

De hoy 7 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d284ce357894fa8dfca9f5ddad7b7d98949d9de4915deb934ffe7b4a4f33014

Documento generado en 06/05/2021 10:14:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **DIANA MERCEDES MORA MOLINA** en contra de los herederos determinados **NILSA YULIETH SOLANO CARDONA, MÓNICA ALEXANDRA SOLANO CARDONA, CINDY YOHANA SOLANO CARDONA, INGRID LORENNIA SOLANO CARDONA, OMAR DAVID SOLANO CARDONA, KAREN YULIANA SOLANO MONROY, LINA TATIANA SOLANO MONROY** y el menor de edad **C.R.S.M.** y demás herederos indeterminados del fallecido **OMAR RODOLFO SOLANO PEÑA**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Teniendo en cuenta que el demandado heredero determinado es menor de edad **NNA C.R.S.M. (hijo de la demandante)**, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso (C.G.P.) se les designa como curador ad litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de **\$300.000.**

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **OMAR RODOLFO SOLANO PEÑA** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce al abogado **JORDAN STIV ROJAS ORDOÑEZ**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado, y se le requiere para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, si es del caso, y pretende emplazamiento de unos de los demandados de los cuales desconoce su lugar de residencia, **indique en consecuencia expresamente que ignora el lugar donde puedan ser citados.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº32 De hoy 7 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

c7caa051477657fb646f8844e794b342a40f4b593aa0971935330cfa0a14382

Documento generado en 06/05/2021 10:14:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, **ADMÍTASE** el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presenta el señor **NELSON JULIAN GARCIA MORA**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **DANIELA GARCIA RINCON**, quien falleció el día cinco (5) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer al señor **NELSON JULIAN GARCIA MORA** en calidad de padre de la causante **DANIELA GARCIA RINCON**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la DIAN y a la SDH, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la señora **FLOR ALBA RINCON GUERRERO** (madre de la causante).

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **ANGELICA FABIOLA GARCIA RUIZ**, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°32

De hoy 7 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744247715b5a512525df0da94bbb1c6be506cb3590045a8e02b1fb7d41cd9289

Documento generado en 06/05/2021 10:14:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda **DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que, a través de apoderada judicial, presenta **JUAN CARLOS MEJIA CANO** en contra del menor de edad **NNA E.M.T. representado legalmente por su progenitora la señora SHARON MICHEL TELLEZ WILCHES.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a la demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la iniciación del presente proceso a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial, a través de los correos electrónicos suministrados.

El juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite **DECRETA:**

La práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al demandante, a la menor de edad aquí demandada y a la demandada. Conforme lo parámetros establecidos por el acuerdo N° PSAA07-04027 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se llevará a cabo al núcleo familiar objeto de este proceso y deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá. La misma se efectuará una vez se notifique a la demandada en la forma que se indicó en apartes anteriores.

Se reconoce a la abogada **LAURA MARCELA ALZATE PINEDA** como apoderada de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°32

De hoy 7 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbbf594f67e0c1f3db3b20ca075859e1eacf0e9998cc1daa3f022edca36bc5b

Documento generado en 06/05/2021 10:14:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**